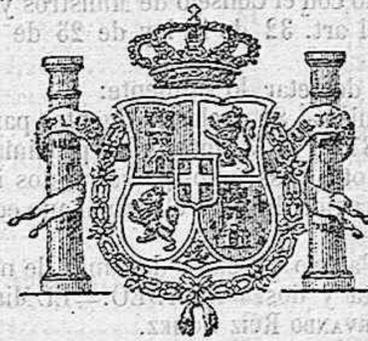


SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

| | Pesetas. | Cénts. |
|--------------------------|----------|--------|
| En Soria..... | 4 | 75 |
| Tres meses..... | 12 | 50 |
| Seis..... | 24 | 50 |
| Un año..... | 48 | 50 |
| Fuera de la capital..... | 8 | 50 |
| Tres meses..... | 15 | 50 |
| Seis..... | 30 | 50 |
| Un año..... | 60 | 50 |

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 4 de Julio de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Provincias Vascongadas y Navarra.—Al canzada y batida anteayer en Iñiñabara y sierras inmediatas la faccion Velasco por una columna de cazadores de la Habana, se dispersó en grupos despues de dos horas de fuego; habiéndosele causado algunos muertos y heridos, y cogidos dos prisioneros.

Despues de este encuentro la indicada faccion queda disuelta, efecto tambien de la incesante persecucion que viene sufriendo, asi como la de Gotirima ha quedado por igual motivo reducida á 20 hombres con su jefe, abandonando todos los restantes las armas y caballos.

El General en Jefe elogia la actividad de las tropas en estas operaciones que han dado tan feliz resultado, y muy especialmente las columnas mandadas por el Brigadier Primo de Rivera y el Coronel del Amo; considerando un hecho ya la pacificacion de Navarra y las Provincias Vascongadas.

Las presentaciones á indulto continúan, y lo han verificado en Alava 38 individuos y en Navarra 45.

La policia francesa interna á los carlistas que estaban sobre la frontera.

Castilla la Nueva.—Son varios los presentados á indulto en la provincia de Toledo, y tambien se acogen á dicho beneficio algunos en los pueblos de Andalucía; sabiéndose queda reducida á 14 hombres la faccion mandada por Aranda.

En Cataluña no ha tenido lugar ningun encuentro, y en el resto de la Península no ha ocurrido novedad.

(Gaceta del día 5 de Julio de 1872.)

Provincias Vascongadas y Navarra.—No ha ocurrido novedad en este distrito, continuando la presentacion á indulto de algunos carlistas.

Cataluña.—Las facciones Tristany y Castells reunidas penetraron en Solsona, despues de una rápida marcha, intentando apoderarse del pequeño destacamento de tropa que allí habia. Este y algunos Voluntarios de la Libertad se defendieron en el convento de los dominicos hasta que la faccion se ha visto obligada á abandonar aquel punto por la aproximacion de las columnas.

Andalucía y Extremadura.—En Llano Robles (Cáceres) ha sido batida y dispersada la faccion Corcho por el Capitan Cuesta, haciéndole 16 prisioneros y habiéndose presentado despues á indulto el cabecilla con 14 individuos más. Los restantes se dirigen á la desbandada á la Sierra de Alta Vieja.

Castilla la Nueva.—Sigue extinguiéndose la faccion Bermudez, habiéndose acogido á indulto ocho individuos, y sido capturado herido un sobrino del cabecilla Briones de la faccion Marañón.

No ocurre novedad en el resto de la Península.

(Gaceta del día 2 de Julio de 1872.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Por Real decreto de 8 de Agosto último se dignó V. M. aprobar una reforma en las plantillas

de la Secretaría y Archivo de Gracia y Justicia que el Ministro que suscribe tuvo la honra de proponerle con el fin de economizar en los gastos públicos lo que fuere compatible con el rápido y buen servicio.

Planteada aquella reforma, la experiencia recogida durante el tiempo que estuvo subsistente vino á confirmar la opinion de que se habia partido al decretarla, demostrando que la reduccion hecha en el personal en nada habia perjudicado el pronto y acertado despacho de los negocios.

Las circunstancias que hoy rodean al Tesoro público no son ciertamente más prósperas que las en que se hallaba en Agosto último. Y si en ningun tiempo es lícito gravarle con más gastos que los absolutamente necesarios para el buen servicio, lo es mucho menos cuando su situacion no es desahogada, como no lo es en la actualidad.

Estas consideraciones mueven al Ministro que suscribe á proponer á V. M. la aprobacion del siguiente proyecto de decreto, por el cual se obtendrá una reduccion de 15.000 pesetas anuales en los gastos que actualmente ocasiona el personal de ambas oficinas.

Madrid, 29 de Junio de 1872.—El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablecen las plantas de la Secretaría y Archivo de dicho Ministerio aprobadas por mi decreto de 8 de Agosto de 1871.

Art. 2.º El número de Escribientes, porteros y mozos será el que existe actualmente.

Art. 3.º Quedan derogados todos los decretos y disposiciones anteriores referentes á organizacion de la expresada Secretaría y sus dependencias en cuanto se opongán al presente.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos setenta y dos.—AMADEO.—El Ministro de Gracia y Justicia, EUGENIO MONTERO RIOS.

CIRCULAR.

Ilmo. Sr.: Por Real decreto de 27 del corriente S. M. se ha dignado mandar, no solamente que sean repuestos en sus cargos los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales que desde la promulgacion de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial hubieren sido declarados cesantes sin causa bastante debidamente justificada y los que hubiesen sido trasladados en la propia forma, sino que á mayor abundamiento ordenó en el art. 3.º que «en

lo sucesivo se observe con todo rigor lo dispuesto en la Real orden de 5 de Setiembre de 1871 sobre destitucion y traslacion de los Jueces que todavia no hubiesen sido declarados inamovibles.»

V. I. recordará el loable propósito de la Real orden mencionada, encaminado á que ni aun los funcionarios del poder judicial desprovistos del sello de la inamovilidad fuesen arbitrariamente removidos ni trasladados sino por las causas en ellas señaladas, comprobadas en la forma allí mismo establecida. El Gobierno de S. M. aspira por este medio á que cuanto antes se traduzcan en hechos los preceptos de la Constitucion, dictados con el justo deseo de asegurar la independencia del poder judicial, baularte instituido por aquel Código para la defensa de los derechos de gobernantes y gobernados.

Mas por lo mismo que los funcionarios del poder judicial no pueden ser arbitrariamente destituidos ni trasladados, es de absoluta é imprescindible necesidad emplear la vigilancia más rígida y el celo más constante en investigar las faltas en que pudieran incurrir, y las cualidades de que carezcan, con el objeto de aplicar inmediatamente el oportuno correctivo.

En todos tiempos el poder ejecutivo ha ejercido esta altísima atribucion, robustecida por la facultad de destituir y trasladar, en los casos dictados por la prudencia, á los mencionados funcionarios; pero esta suprema inspeccion es más necesaria en situaciones como la presente, en que aquél sólo ejerce esta potestad con sujecion á las reglas establecidas en la Constitucion y en las demás leyes y disposiciones vigentes.

Si los Presidentes de las Audiencias no emplean todos los medios que su celo, inteligencia y amor á la justicia les dicten para conocer si los Magistrados y Jueces llenan cumplidamente sus deberes y reúnen las cualidades necesarias para el desempeño de sus funciones, será consecuencia forzosa de esta inexcusable negligencia que el gran principio de la inamovilidad judicial dará resultados contrarios á los que la ciencia y los legisladores se propusieron obtener con su planteamiento, porque vendrá á convertirse en un seguro de perpetuidad en los cargos judiciales á favor de quienes no merecen ocuparlos por su escasa inteligencia, falta de celo ó de otras condiciones aún menos conformes á la justicia.

A evitar estos inconvenientes tendió la Real orden expedida en 5 de Setiembre de 1871, cuyo cumplimiento reencargó á V. I. con la mayor eficacia. Allí, como V. I. recordará, se hizo la debida distincion entre los Magistrados y Jueces declarados inamovibles y los que aún no gozaban de este carácter. En cuanto á los primeros se ordenó que, si incur-

rían en alguna falta ó se colocaban en circunstancias que legalmente los hiciesen acreedores á ser destituidos ó trasladados, según lo dispuesto en los capítulos 2.º y 4.º del tít. 4.º de la ley provisional sobre organización del poder judicial, se instruyese sin dilación el expediente oportuno, remitiéndose á este Ministerio. Y respecto á los segundos, se previno también que se considerasen como causas de destitución, además de las consignadas en la ley para los inamovibles, las siguientes:

- 1.ª Falta de la necesaria aptitud científica.
- 2.ª Falta de moralidad pública ó privada.
- 3.ª Falta de imparcialidad en el ejercicio del cargo.
- 4.ª Falta de celo, energía ó actividad convenientes para el buen desempeño de las funciones judiciales.
- 5.ª Falta de dignidad en el comportamiento que redunde en desprestigio de la Autoridad judicial.

Se consideran también causas de traslación:

- 1.ª Parcialidad ó inclinación respecto á alguna persona ó fracción política del territorio de la jurisdicción, que pudiera producir resultados en la decisión de los asuntos judiciales.

Y 2.ª El desprestigio en la localidad de la autoridad que ejerza el Magistrado ó el Juez, ó mal concepto del mismo aunque la causa que lo motive no le sea imputable.

Espero, pues, que inspirándose V. I. en los deberes anejos á su cargo procurará por todos los medios que estén á su alcance, ya enterándose personalmente, ya ordenando las visitas de inspección con arreglo á los artículos 584, 586, 709 y siguientes de la citada ley y Real orden circular de 5 de Setiembre último, averiguar si todos y cada uno de los funcionarios del poder judicial en el territorio de esa Audiencia reúnen las condiciones necesarias para continuar en el desempeño de sus funciones: si por virtud de dichas averiguaciones resultasen causas que debieran producir la destitución del Magistrado ó Juez, pasará V. I. nota al interesado de lo que contra él resulte para que pueda dar sus descargos; y con vista de lo que exponga, y oyendo al Fiscal, quien emitirá su dictámen por escrito, propondrá V. I. lo que juzgue procedente, remitiendo á este Ministerio todos los antecedentes para dar cuenta á S. M. á fin de que se sirva resolver según justicia.

Si los hechos investigados fuesen tan sólo bastantes para la traslación, oirá V. I. únicamente al Fiscal, remitiendo á este Ministerio su dictámen y demás antecedentes con la propuesta de lo que V. I. considere que es de hacer en el caso; todo ello según lo dispuesto en la mencionada Real orden de 5 de Setiembre próximo pasado.

De tal importancia y trascendencia considera el Gobierno el servicio que recomiendo á V. I., que si por un lado está firmemente resuelto á no disimular la flojedad y ménos la indiferencia ú otra falta más grave en la materia, por el otro está también resuelto á proponer á S. M. la recompensa merecida por el celo y eficacia que se despliegue en el extrito cumplimiento de tan necesarias funciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Junio de 1872. — MONTE RIOS. — Señor Presidente de la Audiencia de.....

(Gaceta del día 4 de Julio de 1872.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

Disueltas las Cortes por el decreto de 28 del mes actual, y no estando autorizados por las mismas los presupuestos generales del Estado, correspondientes al próximo año económico de 1872 á 1873; confor-

mándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y en cumplimiento del art. 32 de la ley de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se declaran vigentes para el año económico 1872 á 1873, interin las próximas Cortes no resuelvan otra cosa, unos presupuestos iguales á los que han regido durante el actual año económico 1871 á 1872.

Dado en Palacio á treinta de Junio de mil ochocientos setenta y dos. — AMADEO. — El Ministro de Hacienda, SERVANDO RUIZ GOMEZ.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: La vida de las sociedades humanas regidas por instituciones libres ha de fundarse en la leal inteligencia y en el honrado cumplimiento de las leyes, así de parte de los ciudadanos como de parte de los Gobiernos: el poder que se ejerce por la razón y se dirige á realizar la justicia es el más fuerte de los poderes; la Autoridad que se apoya en la opinión es la más blanda, y al propio tiempo la más eficaz y respetada de las Autoridades; el comun respeto á lo que existe por la voluntad de los más y mediante la intervencion de todos es la sola base del orden estable y verdadero; y siendo simbolo de este respeto la sumision á la ley, del Gobierno ha de proceder el ejemplo; porque la arbitrariedad del poder es quien engendra en el pueblo apetitos de rebelion, ó le inspira por lo ménos deseos de desobediencia.

Penetrado de estas ideas el Gobierno de V. M., y atento á las justas exigencias de la opinión, tiene el deber inexcusable y urgente de restablecer el imperio de la ley donde quiera que ésta se encuentre desconocida ó ultrajada; y más si al violar la ley se ha vulnerado en el sufragio universal el principio de la soberanía.

Producto son del sufragio universal las corporaciones municipales y provinciales: partes esenciales de nuestro organismo, elemento indispensable de nuestra vida, merecen tanto más estas corporaciones el respeto al libre ejercicio de su movimiento y á la integridad de su principio, cuanto que, sin tocar á su origen ni menoscabar su independencia, hay en la ordenada combinacion legal de nuestro sistema vigente medios expeditos y eficaces de conservar la jerarquía, resolver las dificultades, dirimir los conflictos, impedir en la Administración los extremos de la anarquía, enmendar yerros, suplir omisiones, corregir faltas y castigar excesos, manteniendo así vivas y fecundas, al par que la acción del Gobierno, la espontaneidad y la iniciativa de los Municipios y las provincias.

No son éstos el lugar y el momento adecuados para abrir debates ni para fulminar censuras; pero si altas consideraciones le vedan hacerlo al Gobierno de V. M., graves empeños, dictados enérgicos de la conciencia, imperiosas reclamaciones de la verdad le ponen en obligacion de decir que la situación en que encuentra los Ayuntamientos, ni corresponde á los principios que acaba de indicar, ni es arreglada á la ley, ni está conforme con la jurisprudencia creada por las decisiones del Consejo de Estado.

La ley no consiente la airada disolucion de los Ayuntamientos, y disueltos están gubernativamente muchos Ayuntamientos de España; la ley no autoriza la suspension, grado máximo de la penalidad administrativa, sino pasando por los dos grados inferiores, y heridos están de suspension muchos Ayuntamientos sin que ántes hayan sido apercibidos ni multados; no cabe dentro de la ley equiparar con la suspension judicial la administrativa, y por actos de la Administración suspensos siguen muchos Ayuntamientos, sin que á pesar de haber trascurrido los 50 dias que señala la ley para proceder judicialmente contra ellos hayan sido repuestos, como de derecho lo están por ministerio de la ley misma.

No hubieron de parecer todavía bastantes estos actos á la realizacion del sistema á que respondian; pues que de improviso, sin otro criterio legal que el arbitrio de los Gobernadores, sin otro expediente justificativo que la orden que lo dispuso, sin garantía jurídica alguna, sin la sumision al juicio criminal que la ley ordena, sin sentencia de Juez, fueron disueltos varios Ayuntamientos.

De tan grave acuerdo y resolucion tan extraordinaria no ha podido encontrar el Ministro que sus-

cribe, no obstante su exquisito y prolijo empeño en buscarlo, otro antecedente que una orden circulada por telégrafo á los Gobernadores y firmada por el Oficial encargado entónces en este Ministerio de la Seccion de Orden público, cuyo texto es fuerza insertar aquí, ya que esa orden constituye todo el expediente instruido en este Ministerio para la disolucion de aquellos Ayuntamientos. «Los Ayuntamientos carlistas son hoy focos de insurreccion y un peligro para la paz pública; proceda V. S. inmediatamente á disolver los que existan en esa provincia, reemplazándolos con personas adictas á las instituciones y de gran energía para defender la libertad y el orden.»

El Gobierno de V. M. no califica esa conducta; pero no puede consentir que la situación creada por ella se mantenga.

Ni puede subsistir una situación opuesta á la que establece la ley y reclama la justicia, ni es lícito investigar las ideas políticas que profesen los individuos de un Municipio cuando la Constitucion reconoce el derecho á la libre profesion de todas las ideas y declara la aptitud de todos los ciudadanos para todos los cargos, y cuando los Ayuntamientos no pueden ser otra cosa para el Gobierno que elegidos del voto popular y administradores de los intereses municipales.

Practicar sistema semejante equivaldria á sustituir las antiguas leyes de raza con leyes de partido, no ménos injustas y odiosas: por eso el Gobierno de V. M., que es Gobierno para la Nacion española, y que á los españoles todos ha de garantizar el amparo de las leyes, no quiere decir hasta qué punto haya podido atentarse contra Ayuntamientos liberales so color de obrar contra los Ayuntamientos carlistas. Lo que importa y urge es reintegrar en su estado legítimo las corporaciones populares; lo que no cabe dilatar es el restablecimiento de las leyes; lo que no se puede permitir es que los Ayuntamientos nombrados sin facultades y contra derecho sigan ocupando el puesto que corresponde á los elegidos del pueblo.

Y si hay verdaderas razones de orden público que atender, atenderlas quiere el Gobierno; que por lo mismo que á nadie cede en amor á la libertad, á nadie ha de ceder tampoco en decision y en energía para mantener el orden, primera necesidad de los pueblos libres y de las naciones civilizadas; pero dentro de la legalidad hay medios sobrados y procedimientos eficaces para asegurarle; y sin actos de arbitrariedad ni medidas extraordinarias, basta con que sepan cumplir las Autoridades con su deber para que, apreciando las circunstancias, den completa satisfaccion, dentro de la ley y sin salirse de sus preceptos, á todas las necesidades del orden.

Fundado en las consideraciones que preceden, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 3 de Julio de 1872. — El Ministro de la Gobernacion, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos disueltos total ó parcialmente por virtud de la circular de 26 de Abril último serán restablecidos inmediatamente.

Art. 2.º En las provincias que se encuentren en estado de guerra, los Gobernadores civiles, de acuerdo con las Autoridades militares, procurarán, á la vez que restablecer el imperio de la ley municipal, proveer á las necesidades del orden público mediante procedimientos legales.

Art. 3.º Las Diputaciones y Ayuntamientos suspendidos gubernativamente y sometidos á los Tribunales de justicia volverán inmediatamente á sus puestos, salvo el caso de haberse ratificado la suspension por el Tribunal de justicia competente.

Art. 4.º Los Gobernadores civiles, oyendo á las Comisiones provinciales en lo concerniente á los Ayuntamientos en todos aquellos casos en que por razon de sus circunstancias lo estimen oportuno, adoptarán con urgencia las disposiciones convenientes para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos setenta y dos. — AMADEO. — El Ministro de la Gobernacion, MANUEL RUIZ ZORRILLA.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 126.

Prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca, captura y conduccion al Juzgado de Almazan, en caso de ser habido, de Valerio Montejo, cuyas señas y las del caballo que lleva se expresan á continuacion.

Soria, 6 de Julio de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

Señas del Valerio.

Edad de 40 á 45 años; estatura regular; pelo, patillas y sobrebarba negro; viste boina encarnada; chaqueton y pantalon de punto, uno y otro remontado con pana.

Señas del caballo.

Alzada 7 cuartas y 8 dedos; pelo tordo-rucio, más claro en la frente y cabos posteriores; de unos 8 á 9 años; sin hierro; entero.

Circular núm. 127.

Habiéndose ausentado de Valdeande (en la provincia de Búrgos), pueblo de su vecindad, Santiago Abejon Vicario, con objeto de implorar la caridad pública, y teniendo noticia puede hallarse recorriendo el distrito de Matanzas y sus limítrofes en esta provincia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á averiguar su paradero, y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Gobierno.

Soria, 6 de Julio de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

Señas de Santiago Abejon.

Edad 46 años; estatura regular; pelo y ojos negros; barba poblada; cara larga; color moreno y aviejado; viste de viejo con calzon de sayal roto y destrozado, y tiene la vista sobresaltada. Va provisto de cédula de vecindad.

Circular núm. 128.

Hallándose vacante la plaza de peaton-conductor de la correspondencia, por dimision del que la desempeñaba, de Agreda á Vozmediano, Aldehuela de Agreda, La Cueva, Beraton y Borobia, dotada con el haber anual de 567 pesetas, he dispuesto se anuncie en el Boletin oficial para que puedan los aspirantes á ella dirigir sus solicitudes á este Gobierno dentro del término de un mes, contado desde la fecha de este anuncio.

Soria, 6 de Julio de 1872.

El Gobernador,

JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

COMISION DE LA DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA.

Gastos carcelarios.

Repartimiento girado por la Comision provincial de 6.711 pesetas 60 cént. con destino á los gastos carcelarios del partido judicial de Almazan en el próximo año económico de 1872 á 1873, bajo la base del censo de poblacion vigente del año de 1860, declarado oficial por Real decreto de 12 de Junio de 1863, al respecto de 94 céntimos de peseta por cada cédula de inscripcion de las que constan los distritos municipales que componen el citado partido en el referido censo.

| DISTRITOS. | Núm. de cédulas. | CUOTAS. | |
|-----------------------|------------------|----------|--------|
| | | Pesetas. | Cénts. |
| Abanco..... | 39 | 36 | 66 |
| Adradas..... | 76 | 79 | 26 |
| Alaló..... | 59 | 47 | |
| Alentisque..... | 121 | 113 | 74 |
| Almazan..... | 621 | 383 | 74 |
| Andaluz..... | 54 | 50 | 76 |
| Arenillas..... | 25 | 89 | 30 |
| Barca..... | 124 | 116 | 56 |
| Bayubas de Abajo..... | 152 | 142 | 88 |
| Berlanga..... | 473 | 444 | 62 |

| | | | |
|----------------------------|--------------|--------------|-----------|
| Blacos..... | 64 | 69 | 16 |
| Bordacoréx..... | 40 | 37 | 60 |
| Borjabad..... | 51 | 47 | 94 |
| Briás..... | 76 | 71 | 44 |
| Cabreriza..... | 57 | 53 | 58 |
| Calatañazor..... | 150 | 141 | |
| Caltajar..... | 164 | 154 | 16 |
| Cañamaque..... | 109 | 102 | 46 |
| Centenera de Andaluz..... | 81 | 76 | 14 |
| Cobertelada..... | 126 | 118 | 44 |
| Coscurita..... | 125 | 117 | 50 |
| Cuenca (la)..... | 71 | 66 | 74 |
| Chércoles..... | 99 | 93 | 06 |
| Escobosa de Almazan..... | 50 | 47 | |
| Frechilla..... | 69 | 64 | 86 |
| Fuentealmes..... | 49 | 46 | 06 |
| Fuentealbarol..... | 131 | 123 | 14 |
| Fuentealmorje..... | 197 | 185 | 18 |
| Fuenteapinilla..... | 137 | 128 | 78 |
| Jorra de Carlos..... | 42 | 39 | 48 |
| Lumias..... | 52 | 48 | 88 |
| Majan..... | 102 | 95 | 88 |
| Mallona..... | 47 | 44 | 18 |
| Matamala..... | 127 | 119 | 38 |
| Momblona..... | 83 | 78 | 02 |
| Monteagudo..... | 201 | 188 | 94 |
| Morales..... | 49 | 46 | 06 |
| Moron..... | 255 | 239 | 70 |
| Nafria la Llana..... | 93 | 87 | 42 |
| Nepas..... | 83 | 78 | 02 |
| Nódalo..... | 57 | 53 | 58 |
| Nolay..... | 62 | 58 | 28 |
| Ontalvilla de Almazan..... | 77 | 72 | 38 |
| Paones..... | 76 | 71 | 44 |
| Puebla de Eca..... | 93 | 87 | 42 |
| Rebollo..... | 66 | 62 | 04 |
| Rello..... | 64 | 60 | 16 |
| Revilla (la)..... | 124 | 116 | 56 |
| Riba de Escalote..... | 63 | 59 | 22 |
| Rioseco..... | 234 | 219 | 96 |
| Seron..... | 264 | 248 | 16 |
| Soliedra..... | 53 | 49 | 82 |
| Tajueco..... | 98 | 92 | 12 |
| Taroda..... | 108 | 101 | 52 |
| Torlengua..... | 140 | 131 | 60 |
| Torreblacos..... | 65 | 61 | 10 |
| Valderodilla..... | 105 | 98 | 79 |
| Valtueña..... | 87 | 81 | 78 |
| Velamazán..... | 138 | 129 | 72 |
| Velilla los Ajos..... | 100 | 94 | |
| Viana..... | 114 | 107 | 16 |
| Villasayas..... | 164 | 154 | 16 |
| TOTAL..... | 7.140 | 6.711 | 60 |

Asciende este repartimiento á 6.711 pesetas 60 céntimos, que con 2.574 pesetas 10 céntimos de la existencia del año anterior, aplicadas á ménos repartir, hacen un total de 9.285 pesetas 70 céntimos; é importando el presupuesto de gastos 9.275 pesetas, entre las cuales figuran 1.000 pesetas para mejoras de la cárcel, con arreglo á lo dispuesto en circular expedida por el Ministerio de la Gobernacion en 5 de Marzo de 1870, aparece un sobrante de 10 pesetas 70 cént. las que se tendrán en cuenta para el año de 1873 á 1874. Cuyo repartimiento se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de los Alcaldes de los distritos en él comprendidos.

Soria, 26 de Junio de 1872.—El Vicepresidente, PABLO PALACIOS.—El Secretario, FRANCISCO DE P. ABAD.

SECCION CUARTA.

PROVIDENCIA JUDICIAL.

Don Valentin Lopez Almeria, Teniente del batallon de reserva de Soria, núm. 14, y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta provincia:

Habiéndose ausentado de la villa de Agreda los vecinos Rafael Ruiz (a) Martinillo, Aniceto Escribano (a) Marsandero, Domingo Campos (a) Jaulin, Rufino Garcia (a) Marica, Martin Ruiz (a) Coco, Modesto Sevillano Omeñaca (a) Morro, Nicomedes Aroz, Ecequiel la Iglesia (a) Nene, Roque Vela, Manuel Campos Remacha, Eleuterio Rubio (a) Ventana, Zoilo Pelarda, Baldomero la Iglesia y Leon Mayor (a) Chicharron, á quienes estoy sumariando por alteracion del orden público, usando de la jurisdiccion que las leyes me conceden en estado de guerra en que se encuentra la provincia, por este tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á los referidos sujetos, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al de la fecha, se presenten en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad á responder de los cargos que contra ellos resultan en la referida sumaria; y de no verificarlo se seguirá la causa en rebeldia y se sentenciará en Consejo de guerra ordinario.

Soria, 5 de Julio de 1872.—El Fiscal, VALENTIN LOPEZ.—Por su mandado.—El Escribano de la causa, JUAN MARIN ZAMORA.

Ayuntamiento de Seron.

Don Pedro Maria Acebes, Secretario del Ayuntamiento popular de esta villa,

Certifico: Que en el libro de actas de dicha Corporacion, correspondiente al año actual, aparecen los acuerdos tomados por la misma desde 1.º de Febrero último hasta el 28 de Abril, cuyo contenido en extracto es como sigue:

Sesion del dia 1.º de Febrero de 1872.

Reunido el Ayuntamiento saliente á las diez de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde Don Miguel Martinez Borque, éste recibe é instala en sus cargos á los nuevos Concejales; y verificado se retira del salon con los suyos.

Constituide el nuevo Ayuntamiento con los señores D. Pedro Gómara, D. José Martinez Moron, D. Juan Hernandez, D. Juan Antonio Hernandez, D. Victoriano Gómara, D. Fernando Gonzalez Hernandez, D. José Martinez Lopez, D. Tomás Ortega y D. Gregorio Martinez, bajo la presidencia interina del primero, honrado con mayor número de sufragios, se procedió acto continuo á la eleccion de Alcalde en votacion secreta, resultando electo por ocho votos D. José Martinez Moron, contra uno que obtuvo D. Victoriano Gómara, siendo por lo tanto proclamado el primero Alcalde presidente, pasando en su virtud á ocupar la presidencia y recibiendo el baston como insignia de su cargo.

Por el mismo orden y con el mismo resultado fueron elegidos Tenientes D. Victoriano Gómara, por el distrito de Arriba, y D. Juan Antonio Hernandez por el de Abajo.

Seguidamente y por unanimidad fué nombrado Procurador Síndico D. Pedro Gómara, y para suplente del mismo, en igual forma, D. Juan Hernandez.

Puesto á discusion el orden de representacion que han de guardar los Regidores para los efectos del art. 112 de la ley, quedó acordado el siguiente: primero Martinez Lopez; segundo Hernandez (Don Juan); tercero Gómara; cuarto Martinez (D. Gregorio); quinto Gonzalez, y sexto Ortega; y por último, quedaron designados para celebrar las sesiones ordinarias los domingos de cada semana á las diez de su mañana, con lo que se terminó la sesion inaugural.

Sesion del dia 4 de Febrero de 1872.

Reunido el Ayuntamiento en toda su plenitud, bajo la presidencia del Alcalde Sr. Martinez Moron, acordó proceder á la eleccion de los dos Alcaldes de barrio que corresponden á este término municipal; y verificado en la forma que establece el art. 54 de la ley, quedaron elegidos por unanimidad D. Celedonio Hernandez por el distrito de la Plaza, y Don Juan Manuel la Torre por el de la Iglesia, los cuales requeridos, fueron en el acto posesionados é instruidos de sus cargos.

Se procedió, con arreglo al art. 55, á fijar el número de comisiones permanentes en que ha de dividirse la Corporacion, resolviéndose en la forma siguiente:

Comision de presupuestos, arbitrios y cuentas: Sr. Martinez Moron, presidente; Sr. Hernandez (Don Juan Antonio), Sr. Hernandez (D. Juan).

Comision de policia urbana y rural, ornato público y montes: Sr. Gómara, presidente; Sr. Hernandez (D. Juan Antonio), Sr. Martinez Lopez y señor Martinez (D. Gregorio).

Comision de abastos: Sr. Gonzalez, presidente, y Sr. Ortega.

Comision de beneficencia y sanidad: Sr. Hernandez (D. Juan) presidente, y Sr. Gómara. Todos fueron nombrados por unanimidad.

Acto continuo fué nombrado en igual forma Depositario de los fondos municipales el vecino y contribuyente D. Félix Ortega.

Igualmente para Regidor-interventor fué designado el Síndico Procurador D. Pedro Gómara.

Se acordó confirmar en sus puestos y con la asignacion que anteriormente venian disfrutando todos los dependientes del Municipio, á excepcion de la del guarda local de montes D. Juan Martinez, á quien fueron hechos de baja seis céntimos de peseta diarios; mediante á haber tambien disminuido los trabajos de su cargo por haberse declarado tallar el monte comunal.

Tambien fueron confirmados en sus cargos de vocales de la Junta local de Instruccion primaria los Sres. D. Juan Hernandez, D. Iñigo Plaza, D. Celedonio Hernandez, D. Marcelino Martinez y D. Eulogio Sanz, bajo la presidencia del primero.

Sesion del dia 11 de Febrero de 1872.

Leida el acta anterior fué aprobada.

A propuesta del Sr. Alcalde se acordó publicar un bando de buen gobierno sobre los asuntos más perentorios y urgentes de la localidad, interin se formulan las ordenanzas municipales; y otro para evitar los abusos en los tres dias de carnaval.

Se acordó señalar el dia 10 de Marzo próximo para conferenciar con la comision de Torleugua respecto de la mojonera que se halla pendiente de terminacion.

Sesion del dia 18 de Febrero de 1872.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Para la redaccion de las ordenanzas municipales fueron nombrados en comision los Sres. José Martínez Lopez, presidente; Pedro Hernandez, Angel Hernandez, Ignacio Martinez, Pedro Gonzalez, y el Secretario de la Corporacion D. Pedro Maria Acebes.

Sesion del dia 23 de Febrero de 1872.

Se aprobó y firmó el acta anterior.

Seguidamente se procedió, previos los requisitos legales, al sorteo de los 27 vocales que han de componer en el próximo año económico la Asamblea municipal de asociados; y por último, no existiendo límites fijos sobre la demarcacion del monte tallar, cuya circunstancia podría dar lugar á serios conflictos, que pueden y deben evitarse, se acordó nombrar para que los fije provisionalmente, interin se obtiene en el particular solucion definitiva, una comision compuesta del Regidor D. José Martinez Lopez y de los vecinos D. Jerónimo Hernandez y Don Sinforiano Alonso, en union del guarda local.

Sesion del dia 3 de Marzo de 1872.

Se leyó el acta anterior y fué aprobada.

Mediante no haberse presentado reclamacion alguna durante el periodo legal que se ha hallado expuesta al público la lista de los elegidos para la Junta municipal, se acordó convocarlos para el dia inmediato y que se les dé la posesion.

Se dió cuenta del deslinde provisional verificado por la comision que se nombró en la última sesion, resolviéndose sea éste el que accidentalmente rija para la demarcacion del tallar, y que se de noticia al Sr. Ingeniero Jefe del ramo.

Sesion del dia 10 de Marzo de 1872.

Fuó leida y aprobada el acta anterior.

Dada cuenta de la orden de la Direccion general, fecha 27 de Febrero último, sobre renovacion total de las Juntas periciales, y enterada la Corporacion de las prescripciones del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demás disposiciones sobre el particular, designó en el acto los cuatro individuos en propiedad y dos suplentes que le corresponde nombrar, y formuló la terna que para los restantes habrá de remitirse á la Administracion económica.

Sesion del dia 17 de Marzo de 1872.

Fuó leida y aprobada el acta anterior.

Se dió lectura á la circular sobre elecciones del Ministerio de la Gubernacion, inserta en el *Boletin oficial* de la provincia, núm. 32, correspondiente al 13 del actual, y de la que se contiene en el núm. 31 del Gobierno civil de esta provincia, dictando disposiciones al mismo efecto, y la Corporacion quedó enterada de la primera, acordando respecto de la segunda se la dé el más exacto cumplimiento, designándose para presidir la mesa interina el dia 2 de Abril próximo en el colegio de la Alhóndiga al señor Alcalde D. José Martinez Moron; en el de la Casa Consistorial al Sr. Teniente Alcalde D. Victoriano Gómara; y en el de las Animas al segundo Teniente D. Juan Antonio Hernandez, cuya designacion se publicará oportunamente.

También se acordó dar cumplimiento y publicidad á la circular sobre caza y pesca.

Se acordó nombrar en comision, para ver de terminar el deslinde jurisdiccional con Torleugua, como personas de capacidad, probidad y conocimientos, á los vecinos D. Francisco Martinez y D. Bernardo Hernandez, y como auxiliares de la misma á D. José Martinez Garcés y D. Pedro Martinez Chamarro, al frente del Sr. Alcalde presidente y Concejales Don Juan Hernandez y D. Tomás Ortega.

Sesion del dia 24 de Marzo de 1872.

Se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de la eleccion practicada por la Ad-

ministracion económica en los vecinos D. Anastasio Rubio, D. Sinforiano Alonso, D. Joaquin Gil, D. Angel Martinez y D. Pablo Martinez para individuos de la Junta pericial, los dos anteúltimos por los hacendados forasteros, y en los Sres. D. Rafael Martinez, D. José Carrasco y D. Romualdo la Orden para suplentes, acordándose que, tanto á éstos como á los nombrados por el Ayuntamiento, se les haga saber su nombramiento por oficio, y sucesivamente se les posesione en sus cargos.

Fueron nombrados en comision para distribuir á domicilio las cédulas electorales el Regidor señor Ortega, auxiliado del alguacil Florencio Gascon.

Habiendo tenido noticia el Ayuntamiento de la extraccion de piedra que se está verificando por Estanislao la Torre en la tejera vieja sin autorizacion de ningun género, acordó se le requiera de suspension por el Sr. Teniente Alcalde del distrito á que corresponde, y que en caso contrario éste proceda á lo que convenga dentro de la órbita legal.

Sesion del dia 31 de Marzo de 1872.

Se aprobó y firmó el acta anterior.

Con referencia á una instancia de D. Ignacio Ortega, despidiéndose de vecino de esta localidad por trasladarse á Velilla de Giloca (Zaragoza), y pretendiendo con este motivo la certificacion que prescribe la ley, el Ayuntamiento acuerda admitirle la primera y que se le expida la segunda, manifestando dejar cubiertos los impuestos públicos y cargas vecinales.

Dada cuenta de una solicitud de D. Eustaquio Plaza, reclamando la proteccion del Ayuntamiento para hacer efectiva la remuneracion vecinal que se le tiene ofrecida por la misa de alba y demás servicios que presta á la poblacion en el desempeño de su sagrado ministerio, la Corporacion acordó se manifiesten á dicho señor los buenos deseos de que se halla animada en pró de su peticion; pero que siendo la época presente tan poco á propósito para su realizacion, se halla dispuesta á apoyarle con toda su fuerza moral en la próxima recoleccion, y hasta ofrece acompañarle en comision para que el resultado de la postulacion sea más favorable, que es lo más que el Ayuntamiento puede hacer dentro del circulo de sus atribuciones, dado el carácter voluntario del asunto.

Sesion del dia 7 de Abril de 1872.

Se leyó y aprobó el acta anterior, y dada cuenta de las disposiciones legales contenidas en los *Boletines oficiales* recibidos desde la última sesion, fué acordado su más puntual y exacto cumplimiento, y muy especialmente el de la circular que se refiere á la formacion de matrículas de subsidio industrial para el próximo año económico.

Sesion del dia 14 de Abril de 1872.

Aprobada y firmada el acta anterior, se dió cuenta de los asuntos pendientes y de las disposiciones legales que contienen los periódicos oficiales, y se acordó su cumplimiento.

Sesion del dia 21 de Abril de 1872.

Leida el acta anterior, fué firmada y aprobada.

Se hizo presente por el Sr. Alcalde ser llegado el tiempo de recibir las cuentas municipales del año anterior, para por su resultado saber lo que se haya de repartir y cobrar para las atenciones del presente semestre; y apareciendo hallarse aquéllas ya formalizadas por la Corporacion cuentadante, fué acordado se convoque á la Junta municipal en cualquier dia de la semana actual para su examen, censura ó aprobacion si la merecieren.

Dada cuenta de una peticion de Ignacio Ortega para que se le exhiba certificacion de conducta relativa al tiempo que ha ejercido el cargo de Secretario municipal en esta villa, el Ayuntamiento acuerda se expida dicha certificacion favorable, aunque en condiciones de que no pueda comprometerse á las Corporaciones anteriores y sucesivas por tan delicado asunto.

Sesion del dia 28 de Abril de 1872.

Leida el acta anterior, se aprobó y firmó.

Dada cuenta de una instancia de los dueños del ganado lanar de esta villa, suplicando al Ayuntamiento se digne informarla favorablemente para inclinar así el ánimo del Sr. Ingeniero Jefe de Montes, y el de la Comision provincial, á trueque de que se alce la prohibicion de la entrada de sus ganados lanares y vez del pueblo en el monte declarado tallar,

el Ayuntamiento, haciéndose cargo de las poderosas razones en que dicha peticion se apoya, y considerándolas en general muy fundadas, acuerda informarla lo más favorablemente posible, y que hecho así se remita sin dilacion á su destino.

También se hizo ver otra instancia de Pedro Lozano, para que el Ayuntamiento, previos los requisitos que estime convenientes, le permita construir un corral sobre terreno comun ante la casa de su habitacion, autorizándose al Procurador Síndico D. Pedro Gómara para que nombre peritos imparciales que manifiesten si se irroga ó no perjuicio á tercero ó al comun, y de su resultado dé cuenta en la sesion inmediata.

Teniendo en cuenta el Ayuntamiento las alarmantes noticias de vagar por las inmediaciones del término alguna partida carlista, acordó constituirse en sesion permanente y adoptar medios de defensa para evitar una sorpresa y que la poblacion sea objeto de una invasion de fatales consecuencias, cual pudiera sobrevenir si el orden público se alterase.

Y por último, se acordó pasar una comunicacion al Sr. Juez municipal de esta villa para que haga efectivos por la via de apremio los descubiertos en que se hallan algunos vecinos por responsabilidades que gubernativamente les han sido impuestas.

El precedente extracto corresponde fielmente al original de que procede. Y para los efectos legales, expidido, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Seron á 1.º de Mayo de 1872.—V.º B.º—El Alcalde, José MARTINEZ MORON.—PEDRO MARIA ACEBES, Secretario.

Dada cuenta en la sesion de este dia del extracto anterior, el Ayuntamiento por unanimidad acuerda prestarle su aprobacion; y que para su publicacion en el *Boletin oficial* de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el art. 104 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, de que yo el Secretario certifico.

Seron, 5 de Mayo de 1872.—José MARTINEZ MORON.—VICTORIANO GÓMARA.—JUAN ANTONIO HERNANDEZ.—JUAN HERNANDEZ.—PEDRO GÓMARA.—TOMÁS ORTEGA.—PEDRO MARIA ACEBES, Secretario.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento del Róyo y Derroñadas.

Confecionado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito del año corriente económico de 1872 á 1873, el Ayuntamiento que presido ha acordado su exposicion al público por espacio de ocho dias en la Secretaria de esta corporacion, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas é interponer las reclamaciones de agravio que procedan.

En su consecuencia ruego á los Sres. Alcaldes de Valdeavellano de Tera, Sotillo del Rincon, Villar del Ala, Oteruelos é Hinojosa de la Sierra den á este anuncio la debida publicidad, á fin de que sus vecinos contribuyentes en éste puedan enterarse del citado repartimiento durante el plazo señalado, desde el dia que este anuncio se publique en el *Boletin oficial* de la provincia.

El Róyo y Derroñadas, 3 de Julio de 1872.—El Alcalde, JUAN JOSÉ MORENO.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A la sal de las sales,

á la más salada de las saladas.

Las abundantes salinas de Imon y la Olmeda, cuyos productos son conocidos como los mejores de España, han abierto la venta de la cosecha del año corriente, pudiendo afirmar que la sal puesta en venta es más blanca y mejor de lo que hasta el dia se ha elaborado.